CONTRATO MODIFICATORIO No. 1
COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. SMC-036-SGG -2025 ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ – ANTIOQUIA Y PAPELERIA Y LOGISTICAS MUNDO COLEGIAL S.A.S.

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA.

CONTRATISTA: PAPELERIA Y LOGISTICAS MUNDO COLEGIAL S.A.S.

OBJETO: SUMINISTRO DE PAPELERIA, CARTUCHOS, TONER PARA IMPRESORAS, UTILES DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

PLAZO O DURACION: HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.

VALOR: VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. ($29.930.000,00).

VALOR ADICIONAR: SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000,00).

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: TREINTA Y CINCIO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($35.930.000,00).

Entre los suscritos a saber: **EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA**, entidad territorial del orden local, representada por el señor **NEVER JACINTO CARVAJAL MIRANDA**, mayor de edad vecino y domiciliado en San Pedro de Urabá – Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.285.817 expedida en Barranquilla, Atlántico, según lo acredita con Acta de Posesión del 29 de diciembre de 2023, emitida por la Notaría Única del Círculo de San Pedro de Urabá – Antioquia, quien para los efectos del presente acto obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA**, en calidad de alcalde, en uso de sus facultades y funciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en el Decreto Reglamentario Compilatorio 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, de conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **PAPELERIA Y LOGISTICA MUNDO COLEGIAL S.A.S**. identificada con el número de identificación tributaria NIT: No. 901939782-0, representada legal **SOLEY CECILIA HERNANDEZ PEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía Nº 32.272.888, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 1**, al **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. SMC-036-SGG -2025,** por las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** Que el Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, suscribió el contrato **SMC-036-SGG -2025,** con **PAPELERIA Y LOGISTICA MUNDO COLEGIAL S.A.S.,** para el suministro de papelería, cartuchos, tóner para impresoras, útiles de oficina para las diferentes dependencias de la administración. **SEGUNDO:**

Mediante solicitud de modificación contractual de fecha seis (06) de octubre de 2025, el señor Secretario General y de Gobierno Municipal, en su calidad de supervisor del contrato, solicitó la adición de recursos al contrato vigente por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.000.000,00)**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

"Se hace necesario incrementar el valor del contrato con el fin de atender las necesidades de suministro de papelería, cartuchos, tóner para impresoras y útiles de oficina de diversas dependencias municipales que no fueron consideradas al momento de realizar la identificación de necesidades por oficina y la elaboración del presupuesto inicial, tales como la Comisaría de Familia, la Inspección de Policía y la Oficina de Proyectos."

Análisis jurídico de procedencia de la adición

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales podrán ser modificados durante su ejecución, siempre que dichas modificaciones tengan como finalidad garantizar el cumplimiento del objeto contractual y no alteren su esencia ni naturaleza jurídica.

En el caso concreto, la adición solicitada corresponde a una modificación en valor, orientada a cubrir necesidades adicionales de suministro que guardan relación directa y conexidad con el objeto inicialmente pactado, sin introducir bienes o servicios distintos a los contratados, razón por la cual no se configura una modificación sustancial del contrato, sino una ampliación de carácter cuantitativo.

Así mismo, el citado artículo 40 establece que las adiciones en valor no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, límite que deberá ser verificado por la dependencia competente. En consecuencia, la adición solicitada por valor de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000,00) resulta jurídicamente procedente siempre que no supere el referido tope legal, exista la correspondiente disponibilidad presupuestal, y se encuentre debidamente soportada técnica, administrativa y financieramente.

En ese orden de ideas, y cumplidos los requisitos señalados, la adición contractual solicitada se ajusta a la normativa vigente y a los principios de planeación, economía, eficiencia y continuidad del servicio, consagrados en la Ley 80 de 1993, debiendo formalizarse mediante la suscripción del respectivo otrosí contractual y su publicación en el SECOP.

TERCERO: Que una vez revisada y analizada la solicitud presentada por el Secretario General y de Gobierno Municipal, avalada por el Contratista, y teniendo en cuanta lo señalado por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la modificación del contrato para la buena marcha del contrato adicionando recursos, en atención al siguiente análisis normativo:

1. Facultad legal para modificar el contrato

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales podrán ser modificados durante su ejecución, siempre que dichas modificaciones se encuentren debidamente justificadas y tengan como finalidad asegurar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés general.

En tal sentido, la adición contractual constituye una herramienta jurídica válida, siempre que no se altere la esencia del contrato ni se desnaturalice el objeto inicialmente pactado.

2. Naturaleza de la adición solicitada

La solicitud presentada por el supervisor del contrato corresponde a una adición en valor, orientada a atender necesidades adicionales de suministro de papelería, cartuchos, tóner y útiles de oficina para dependencias municipales que no fueron incluidas en la planeación inicial.

Se evidencia que la adición:

Mantiene identidad y conexidad directa con el objeto contractual original.

No introduce nuevos bienes o servicios ajenos al contrato.

Obedece a necesidades reales y sobrevinientes de la administración.

Tiene un carácter cuantitativo, mas no cualitativo.

Por lo anterior, la modificación solicitada no configura una variación sustancial del contrato, sino una ampliación razonable y necesaria para su correcta ejecución.

3. Verificación del límite legal del cincuenta por ciento (50%)

El inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que las adiciones en valor no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

En consecuencia, para la procedencia de la adición por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000,00)**, es requisito indispensable verificar que:

El valor acumulado de la adición no supere el 50% del valor inicial del contrato.

Exista certificación presupuestal que respalde la disponibilidad de los recursos.

Se cuente con la debida justificación técnica, administrativa y financiera.

Siempre que se cumpla con dicho límite legal, la adición resulta plenamente ajustada al ordenamiento jurídico.

4. Formalización de la adición

La adición deberá formalizarse mediante la suscripción de un otrosí contractual, en el cual se precise:

El valor adicional autorizado.

La fuente presupuestal correspondiente.

La ratificación de las demás cláusulas contractuales no modificadas.

Así mismo, deberá publicarse en el SECOP, conforme a los principios de transparencia y publicidad.

5. Conclusión jurídica

Con fundamento en lo anterior, desde el punto de vista jurídico resulta procedente la adición contractual solicitada, al encontrarse amparada por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, siempre que:

No se supere el límite del 50% del valor inicial del contrato.

Exista disponibilidad presupuestal.

Se mantenga la identidad del objeto contractual.

Se formalice conforme a la normatividad vigente.

La adición se ajusta a los principios de planeación, economía, eficiencia y continuidad del servicio público, garantizando la adecuada atención de las necesidades administrativas de la entidad.

CUARTO: Por consiguiente es necesario modificar las siguientes clausulas: el valor del Contrato contenida en la Clausula Quinta, el cual se encuentra en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. ($29.930.000,00)** y se le adicionara la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000,00)**, la administración cuenta con los recursos para llevar a cabo la presente adición en valor contenida en el Certificado de Disponibilidad de Presupuestal No. 01352 de fecha 06 de Octubre de 2025, Rubro presupuestal Nro. 2.1.2.02.02.009, Servicios para la Comunidad Sociales y Personales, por valor $6.000.000,00. Que sumados dan un total **TREINTA Y CINCIO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($35.930.000,00).**

QUINTO: Por lo anterior se hace necesario modificar las Cláusulas **QUINTA** del **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. SMC-036-SGG -2025,** en los siguientes términos:

QUINTA. VALOR: El valor del contrato es por la suma de **TREINTA Y CINCIO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($35.930.000,00)**, equivalentes a 25 SMLMV para el año de aceptación de la oferta 2025 suma que se discrimina de la siguiente manera:

SEXTO: Todas las cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato principal que no fueron adicionadas o modificadas por el presente modificatorio permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. Por lo anterior las partes se comprometen a celebrar el presente documento el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA – MODIFIQUESE:** la **CLAUSULA QUINTA. VALOR** del **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. SMC-036-SGG -2025,** en los siguientes términos: **QUINTA. VALOR**: El valor del contrato es por la suma de **TREINTA Y CINCIO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($35.930.000,00)**, equivalentes a 25 SMLMV para el año de aceptación de la oferta 2025 suma que se discrimina de la siguiente manera.

CLÁUSULA SEGUNDA - GARANTIAS: El contratista se obliga a modificar las garantías otorgadas con el valor del contrato corregido en el presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas y condiciones contenidas en el contrato inicial que no fueron modificadas o adicionadas en el presente documento, para todos los efectos, continuarán vigentes.

Como constancia de todo lo anteriormente pactado, el contratista y el contratante firman el presente contrato modificatorio No. 1. a la comunicación de aceptación de oferta, el cual se publicará en la plataforma Secop II.

Proyecto Jurídicamente: Daladier Mendoza V. Abogado Contratista
Aprobó: Daniel Eduardo Argel Dickson. Secretario General y de Gobierno Municipal